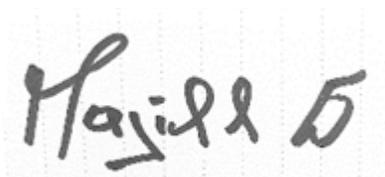


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Se le informa al señor Juez, que la presente demanda fue notificada a los demandados así:

LUZ ELIANA HOLGUÍN SALAZAR a través de correo electrónico enviado el 22 de marzo de 2022, por lo que la misma se entiende surtida el 25 de marzo de 2022, como términos le corrieron los días 28, 29, 30 y 31 de marzo y 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 18, 19, 20., 21, 22, 25 y 26 de abril de 2022. Dentro del mismo no realizó ningún pronunciamiento.

CRISTIAN DAVID POSADA VARGAS a través de escrito recibido el 2 de junio de 2022, por lo que la misma se entiende surtida el 7 de junio de 2022, como términos de traslado le corrieron los días: 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 de junio y 1, 5, 6, 7 y 8 de julio de 2022. Dentro del mismo no realizó ningún pronunciamiento.

Se encuentra pendiente realizar la prueba de ADN a las partes ordenada en el auto admisorio de la demanda. Pasa a despacho para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO
VOLUNTARIO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL
E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
Demandante: SERGIO ANDRÉS GIRALDO ECHEVERRY
**Demandado: LUZ ELIANA HOLGUÍN SALAZAR Y CRISTIAN
DAVID POSADA VARGAS**
Radicado: 2021-00395

Teniendo en cuenta que ha vencido el término de traslado de la demanda a los demandados y que los mismos guardaron silencio al respecto, procede el despacho a través de este auto a ordenar que por secretaria se oficie al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, para que se sirvan programar fecha

y hora para la toma de la prueba de ADN a los señores **SERGIO ANDRÉS GIRALDO ECHEVERY, LUZ ELIANA HOLGUÍN SALAZAR y CRISTIAN DAVID POSADA VARGAS** y la niña **THALIANA POSADA HOLGUÍN**.

Una vez sea informada la fecha y hora para la prueba de ADN, se dispondrá su notificación al grupo arriba mencionado, a quienes se les advertirá que, con la renuencia a la práctica de dicha prueba, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 386, se les pondrá además de presente el numeral 8 del art. 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8abb6a90d3c9c28c102009f3b2988ad4eb0ca40133eff05e5f44647981d2eb5**

Documento generado en 11/07/2022 03:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>